

RESOLUCION N° 437.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN COMO DEPÓSITO ADUANERO DE LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2329 CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1381-02, UBICADO EN LA RUTA TRANCHACO E/ PIRIZAL Y CAMPOS ACEVAL, BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, CON LA FINALIDAD DE RECIBIR Y GUARDAR LAS MERCADERÍAS DECOMISADAS, POR LAS UNIDADES COMPETENTES EN LAS INTERVENCIONES ADUANERAS EN ZONA SECUNDARIA, EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA.**

Asunción, 1 de agosto de 2018

**VISTO:** El artículo 1°; el numeral 5 del artículo 94°; el artículo 386° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; la nota de fecha 12 de julio de 2018 de la Administradora Portuaria de la Terminal de Cargas Chacoí, Abg. Mirtha Acosta Manfredi.

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la nota de fecha 12 de julio de 2018, la Administradora Portuaria de la Terminal de Cargas Chacoí, Abg. Mirtha Acosta Manfredi, ha puesto a conocimiento del Administrador de Aduana asignado a dicho puerto que los depósitos se encuentran rebasados y no cuentan con más espacio para recepcionar mercaderías. Este documento fue elevado a la Dirección Nacional por Nota A.A.T.C.C. N° 45/18.

Que, las acciones emprendidas en zona secundaria, por las unidades operativas competentes en la represión del contrabando, produce una saturación importante en el uso de las infraestructuras portuarias habilitadas en carácter de Depositario y disponibles en el Puerto de Chacoí que genera la necesidad de contar con otro espacio o predio para guardar las mercaderías incautadas.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha celebrado un “Contrato de locación de inmueble” con la firma GICAL S.A. “Almacenes Generales de Depósito” sobre el inmueble individualizado como Finca N° 2329 Cta. Cte. Ctral. N° 27-1381-02, ubicado en la Ruta Transchaco e/ Pirizal y Campos Aceval, cuyos términos están contenidos en el Contrato N° 36/20107 “Alquiler de oficinas y depósitos para la Dirección Nacional de Aduanas”, para que en estas instalaciones, funcionen las unidades técnicas y operativas que cumplen las tareas de represión del contrabando en Zona secundaria.

Que, en estas circunstancias la Dirección Nacional de Aduanas posee las facultades para la habilitación de un predio para los fines del resguardo de los productos decomisados que pudieran encontrarse en situación de infracción a la legislación aduanera vigentes.

Que, la habilitación de dicho predio debe corresponder al tiempo de duración del contrato suscripto por la empresa propietaria del inmueble con la Dirección Nacional de Aduanas, atendiendo a la institución será la encargada de la disposición de las mercaderías a ser depositadas en éste.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;


**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°. Disponer la habilitación como Depósito Aduanero de las instalaciones del inmueble individualizado como Finca N° 2329 Cta. Cte. Ctral. N° 27-1381-02, ubicado en la Ruta Transchaco e/ Pirizal y Campos Aceval, bajo custodia y administración de la Dirección Nacional de Aduanas, con la finalidad de recibir y guardar las mercaderías decomisadas, por las unidades competentes en las intervenciones aduaneras en zona secundaria, en presunta infracción aduanera.



ABG. LUIS MORALES ROJAS  
DIRECTOR NACIONAL INTERINO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 2°. Disponer que el recinto habilitado para el almacenamiento de las mercaderías incautadas, en presunta infracción aduanera, estará bajo la responsabilidad de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera – COIA, que adoptará las acciones pertinentes para las registraciones e inventario continuo de los bienes a través de la herramienta informática disponible.
- Art. 3°. Establecer que las instalaciones habilitadas como depósito aduanero estarán custodiadas por funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera – COIA, que tiene como base de operaciones este predio, para garantizar la vigilancia aduanera de las mercaderías que permanecen en el depósito.
- Art. 4°. Establecer que la vigencia de la presente habilitación será concordante con el tiempo de duración del contrato de locación de inmueble celebrado entre la firma GICAL S.A. y la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 5°. Encomendar a la Administración del Sistema Informático SOFIA las adecuaciones de las aplicaciones y el equipamiento tecnológico necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la conservación del almacenamiento de las mercaderías que están en el depósito.
- Art. 6°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**ABOG. LUIS MORALES ROJAS**  
DIRECTOR NACIONAL INTERINO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

